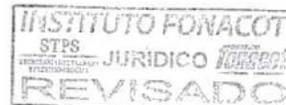


CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECARGA DE EXTINGUIDORES INSTALADOS EN EL EDIFICIO SEDE, EN EL EDIFICIO DE LA SEDE ALTERNA, EN LAS OFICINAS METROPOLITANAS Y EN EL ALMACÉN VALLEJO DEL INSTITUTO FONACOT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT Y POR LA OTRA PARTE, LA C. MARÍA LUISA VILLEGAS DÍAZ, EN LO SUBSECUENTE LA PRESTADORA, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1 Que el INSTITUTO FONACOT, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2 Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3 Que cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212,692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4 Que no tiene ninguna relación de parentesco o afinidad con la PRESTADORA, en términos de la fracción XX del Artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5 Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra la contratación del servicio de recarga de extinguidores propiedad del INSTITUTO FONACOT, que se encuentran instalados en su Edificio Sede, en su Edificio de la Sede Alterna, en sus Oficinas Metropolitanas y en su Almacén Vallejo.
- I.6 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 35201 denominada "Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración" y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICE-SP126, de fecha 04 de septiembre del 2015, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal de la Subdirección General de Administración del INSTITUTO FONACOT.
- I.7 Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó a la PRESTADORA mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





Eliminado: Una Palabra. RFC de persona. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información correspondiente a un Secreto Fiscal.

Eliminado: Una Palabra. Número credencial para votar con fotografía. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

I.8 Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 452, primer piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

**II. DECLARA LA PRESTADORA:**

- II.1 Que es una persona física con actividad relacionada con equipo y materiales para el comercio y servicios, que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave [REDACTED]
- II.2 Que no tiene impedimento legal para suscribir el presente contrato y en este acto se identifica con su credencial para votar con fotografía con número [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral en el año 2015 con vigencia hasta el año 2025.
- II.3 Que dispone de la experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- II.4 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.
- II.5 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas físicas que colaboran con ella desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que ninguno de sus colaboradores se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

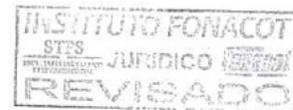
En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de la PRESTADORA se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.6 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra clasificada como micro empresaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- II.7 Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado [REDACTED]

Eliminado: Dos renglones Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

**III. DECLARAN AMBAS PARTES:**

- III.1 Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:



*M. Juan [Signature]*

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** La PRESTADORA se obliga a prestar el servicio de recarga de 141 extinguidores propiedad del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con la descripción, características, condiciones, lugar de la prestación del servicio y fechas de recarga, que se detallan en el Anexo Técnico, que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**, así como a lo señalado en la Cotización de la PRESTADORA que como **Anexo 2** también se agrega al presente contrato, los cuales una vez rubricados por las partes formarán parte integrante de este instrumento jurídico.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** La PRESTADORA se obliga con el INSTITUTO FONACOT en recargar los 141 extinguidores, de acuerdo a lo establecido en los **Anexos 1 y 2**, para lo cual realizará pruebas hidrostáticas a todos los extinguidores que así lo requieran, que consiste en hacer cambio de válvulas para el buen funcionamiento de los mismos.

**TERCERA. VIGENCIA.** Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será del 07 al 30 de septiembre del 2015.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**CUARTA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La PRESTADORA llevará a cabo la recarga de los extinguidores en los domicilios descritos en el Anexo Técnico (**Anexo 1**), cuya distribución y descripción de extinguidores, así como fechas de recarga ahí están descritos.

**QUINTA. PRECIOS UNITARIOS.** El INSTITUTO FONACOT pagará a la PRESTADORA por los servicios a que se refiere el presente vínculo jurídico, los precios unitarios que se detallan en la Cotización de la PRESTADORA (**Anexo 2**).

El precio es en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir la PRESTADORA todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que la PRESTADORA no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará a la PRESTADORA aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

**SEXTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** Por la totalidad de los servicios efectivamente devengados a que se refiere el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará a la PRESTADORA la cantidad de **\$60,000.00M.N. (Sesenta mil pesos, 00/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, en términos de la Cotización de la PRESTADORA (**Anexo 2**).

Si la PRESTADORA realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

**SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.** En el presente servicio no se otorgarán anticipos.

Para que la obligación de pago se haga exigible, la PRESTADORA deberá presentar en los primeros 5 (cinco) días hábiles posteriores a la conclusión de la prestación de los servicios, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios prestados conforme al presente contrato y a lo dispuesto en los **Anexos 1 y 2** del presente contrato.



Eliminado: 2 Renglones.  
Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)  
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículos 46 y 142 Ley de Instituciones de Crédito; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Segundo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información que Identifica un Secreto Bancario.



Contrato No. I-SD-2015-131

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, la PRESTADORA deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que la PRESTADORA pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá a la PRESTADORA en una sola exhibición al final de la prestación del servicio, la cantidad señalada en la cláusula que antecede, a través del programa de cadenas

los 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá contener los requisitos de ley y contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

La PRESTADORA podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

**OCTAVA. PAGOS.** Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, la PRESTADORA deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara.

Dichos comprobantes serán entregados en los primeros 5 (cinco) días hábiles posteriores a la conclusión de la prestación del servicio en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur No. 452, Piso 1°, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la oficina del Jefe de Servicios Generales Terciarizados, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, y en el caso de factura electrónica enviar a los siguientes correos electrónicos: [edgar.urbano@fonacot.gob.mx](mailto:edgar.urbano@fonacot.gob.mx) con copia a [jose.juarez@fonacot.gob.mx](mailto:jose.juarez@fonacot.gob.mx)

- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que la PRESTADORA los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, a la PRESTADORA, la corrección de errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de esos comprobantes fiscales y realizar el pago a la PRESTADORA.

El INSTITUTO FONACOT dará a la PRESTADORA la opción de recibir el pago por medios electrónicos.



Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por la PRESTADORA para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a la PRESTADORA las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que la PRESTADORA presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** La PRESTADORA garantizará el cumplimiento del presente contrato, entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación del INSTITUTO FONACOT respecto de la prestación de los servicios, debiéndose obtener la cancelación correspondiente, según lo previsto en la fracción III, del artículo 85 del Reglamento de dicha Ley.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo de la PRESTADORA, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre **la señora María Luisa Villegas Díaz** y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de adjudicación directa por monto.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, vigente a partir del 04 de abril del 2015, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de

Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas a la PRESTADORA.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables a la PRESTADORA, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT a la PRESTADORA ante autoridad competente.

**DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que la PRESTADORA demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** La PRESTADORA se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

**DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA.** La PRESTADORA se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

**DÉCIMA TERCERA. CALIDAD DEL SERVICIO.** La PRESTADORA quedará obligada ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

La PRESTADORA manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera a la PRESTADORA de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose la PRESTADORA en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

**DÉCIMA CUARTA. OBSERVACIONES AL SERVICIO.** Conviene las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo del servicio objeto de este contrato, las cuales serán atendidas de inmediato por la PRESTADORA.



**DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

**DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** La PRESTADORA no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT a la PRESTADORA, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, la PRESTADORA queda obligada a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

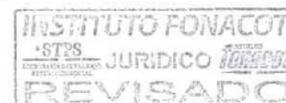
Se entenderá por día natural de atraso, la no transmisión o publicidad del material en la fecha y hora acordada.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito a la PRESTADORA el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, la PRESTADORA contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que la PRESTADORA deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genere el mismo día en el que efectúe el pago, el cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.



En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA NOVENA. DEDUCTIVAS.** El INSTITUTO FONACOT aplicará a la PRESTADORA deductivas por concepto de deducción al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra la PRESTADORA respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato; las deductivas serán por el equivalente al 100% del monto del incumplimiento; lo anterior con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no se pagará a la PRESTADORA aquellos bienes solicitados y no proporcionados.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato, será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

**VIGÉSIMA. SANCIONES.** Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando la PRESTADORA incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a ella imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando la PRESTADORA incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedora a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS EN EXCESO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido la PRESTADORA, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión del contrato, la PRESTADORA deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** La PRESTADORA bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

La PRESTADORA como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente la PRESTADORA que es la única responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por la PRESTADORA como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, la PRESTADORA asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

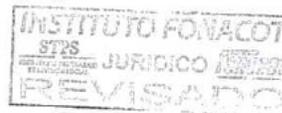
La PRESTADORA se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si la PRESTADORA:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en sus anexos.

**VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** El incumplimiento de la PRESTADORA a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto.

Si es la PRESTADORA quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en



los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que a la PRESTADORA le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a la PRESTADORA dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con la PRESTADORA otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

**VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación a la PRESTADORA, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar a la PRESTADORA, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La PRESTADORA podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados



dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de la PRESTADORA.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** Con motivo de la prestación del servicio contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará a la PRESTADORA toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que la PRESTADORA se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito el INSTITUTO FONACOT, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, la PRESTADORA tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 2 (dos) días, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

**VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, la PRESTADORA deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.



*Mr. Juan  
Miguel  
Diaz*

- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
- i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
  - ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de la PRESTADORA.

**VIGÉSIMA NOVENA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS.** La fecha de inicio o de terminación total de los servicios, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

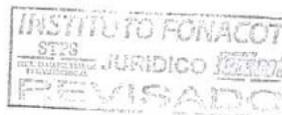
- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que la PRESTADORA notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena a la PRESTADORA la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que la PRESTADORA notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente la PRESTADORA, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la PRESTADORA, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

**TRIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Edgar Guillermo Urbano Aguilar, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIA.** La PRESTADORA acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.** En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre la PRESTADORA y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.



**TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN.** La PRESTADORA y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

**TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

**LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, POR TRIPLICADO, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DE LA PRESTADORA.**

**POR EL INSTITUTO FONACOT**

**LA PRESTADORA**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO**  
**APODERADO LEGAL**

  
\_\_\_\_\_  
**C. MARÍA LUISA VILLEGAS DÍAZ**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR**  
**DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

Contrato No. I-SD-2015-131

Visto Bueno del Área Requirente \_\_\_\_\_

Elaboró: Lic. Gregorio Miguel Espinosa Aguirre \_\_\_\_\_

Supervisó: Lic. Dora Nava García \_\_\_\_\_



**ANEXO 1**  
**ANEXO TÉCNICO**

**ANEXO TÉCNICO DEL SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES EN EDIFICIO SEDE, SEDE ALTERNA, OFICINAS METROPOLITANAS Y ALMACEN VALLEJO DEL INSTITUTO FONACOT.**

**1.- OBJETIVO DEL SERVICIO**

Proporcionar el servicio de recarga de extintores del Edificio Sede, Sede Alterna, Oficinas Metropolitanas y Almacén Vallejo del Instituto FONACOT.

**2.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

Recarga de Extintores de Oficinas del Edificio Sede, Sede Alterna, Oficinas Metropolitanas y Almacén Vallejo del Instituto FONACOT.

Deberán de realizarse a todos los extintores pruebas hidrostáticas, que consiste en hacer cambio de válvulas en su caso de requerirlo para el buen funcionamiento.

Deberá de cumplir con las normas oficiales mexicanas: NOM-154-SCFI-2010 y NOM-002-STPS-2010.

**3.- LUGAR DE LOS SERVICIOS:**

1. Oficinas Centrales: Insurgentes Sur #425 Colonia Roma Sur Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, CP. 06067.
2. Edificio Sede Ampliada: Plaza de la Republica #32 Col. Tabacalera Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, CP.06030.
3. Congreso del Trabajo: Av. Ricardo Flores Magón No. 44, Planta Baja, Col. Guerrero, Edificio STPS., Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, CP. 6300.
4. Zaragoza: Blvd. Puerto Aéreo No. 81, 1er. Piso, Col. Federal, Del. Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, CP. 15700.
5. Vallejo: Norte 45 No. 853-B, Col. Industrial Vallejo, Del. Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, CP. 2300.
6. Tlalnepantla: Sor Juana Inés de la Cruz No.22, Despacho 106, Col. Centro, Tlalnepantla, Estado de México, CP. 54000.
7. Tacubaya: Doctora No. 35, Col. Tacubaya, Del. Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, CP. 11870
8. Portales: Municipio Libre No. 83, Esquina Balboa, Col. Portales, Del. Benito Juárez, México, Distrito Federal, CP. 3300.
9. Almacén Vallejo: Poniente 148 #901 Col. Industrial Vallejo, Del. Azcapotzalco, CP. 12300.

*Ma. Jesús Velázquez Ortiz*

**DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:**

CANTIDAD	PRODUCTO	DESCRIPCION	LUGAR DE SERVICIOS	FECHA
19	RECARGA DE EXTINTOR DE 9,0 Kg.	POLVO QUIMICO SECO	Oficinas Centrales: Insurgentes Sur #432, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06760	7 Y 8 DE SEP. DE 2015
11	RECARGA DE EXTINTOR DE 6,0 Kg.	POLVO QUIMICO SECO		
2	RECARGA DE EXTINTOR DE 4,5 Kg.	POLVO QUIMICO SECO		
1	RECARGA DE EXTINTOR DE 10 Litros	AGUA A PRESION		
3	RECARGA DE EXTINTOR DE 10 Libras	DIOXIDO DE CARBONO		
5	RECARGA DE EXTINTOR DE 15 Libras	DIOXIDO DE CARBONO		

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

18	RECARGA DE EXTINTOR DE 9,0 Kg.	POLVO QUIMICO SECO	Almacén Vallejo:	9 DE SEP. DE
2	RECARGA DE EXTINTOR DE 50 Kg.	POLVO QUIMICO SECO	Poniente 148 #901 Col. Industrial Vallejo, Del. Azcapotzalco, C.P. 12300	2015
10	RECARGA DE EXTINTOR DE 9,0 Kg.	POLVO QUIMICO SECO	Congreso del Trabajo: Av. Ricardo Flores Magón #44, PB. Col. Guerrero, Edif. STPS., Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 6300	10 DE SEP. DE 2015
7	RECARGA DE EXTINTOR DE 9,0 Kg.	POLVO QUIMICO SECO	Zaragoza: Blvd. Pto.	11 DE SEP. DE
1	RECARGA DE EXTINTOR DE 15 Libras	DIOXIDO DE CARBONO	Aéreo #81, 1er piso, Col.	2015
1	RECARGA DE EXTINTOR DE 1,0 Kg.	POLVO QUIMICO SECO	Federal, Del. Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, C.P. 15700	
10	RECARGA DE EXTINTOR DE 9,0 Kg.	POLVO QUIMICO SECO	Vallejo: Norte 45 853-B,	12 DE SEP. DE
2	RECARGA DE EXTINTOR DE 15 Libras	DIOXIDO DE CARBONO	Col. Industrial Vallejo, Del. Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, C.P. 2300	2015
4	RECARGA DE EXTINTOR DE 9,0 Kg.	POLVO QUIMICO SECO	Tlalnepantla: Sor Juana Inés de la Cruz #22, Despacho 106, Col. Centro Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54000	14 DE SEP. DE 2015
1	RECARGA DE EXTINTOR DE 9,0 Kg.	POLVO QUIMICO SECO	Tacubaya: Doctora #35,	15 DE SEP. DE
2	RECARGA DE EXTINTOR DE 15 Libras	DIOXIDO DE CARBONO	Col. Tacubaya, Del.	2015
6	RECARGA DE EXTINTOR DE 1,0 Kg.	POLVO QUIMICO SECO	Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P.	
1	RECARGA DE EXTINTOR DE 6,0 Kg.	POLVO QUIMICO SECO	11870	
8	RECARGA DE EXTINTOR DE 9,0 Kg.	POLVO QUIMICO SECO	Portales: Municipio Libre	17 DE SEP. DE
1	RECARGA DE EXTINTOR DE 15 Libras	DIOXIDO DE CARBONO	#83, Esq. Balboa, Col.	2015
1	RECARGA DE EXTINTOR DE 1,0 Kg.	POLVO QUIMICO SECO	Portales, Del. Benito Juarez , México, Distrito Federal, C.P. 3300	
14	RECARGA DE EXTINTOR DE 9.0 Kg.	POLVO QUIMICO SECO	Edif. Sede Ampliada:	18 DE SEP. DE
11	RECARGA DE EXTINTOR DE 2.5 Kg.	POLVO QUIMICO SECO	Plaza de la República #32, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030	2015

## 4.- VIGENCIA

La vigencia del presente servicio es del 7 al 30 de septiembre de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

#### 5.- MONTO DEL CONTRATO

El presupuesto a ejercer por el servicio objeto del presente anexo técnico, es de \$60,000.00 M.N. (sesenta mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado.

#### 6.- FORMA DE PAGO

En el presente servicio no se otorgarán anticipos.

Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el prestador del servicio deberá atender lo siguiente: Con fundamento en el Art. 51 de la LAASSP el pago se realizará en una sola exhibición al final de la prestación del servicio, previa entrega del original de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado, mismo que se verificará conforme a lo solicitado por el administrador del pedido, y el número de pedido que lo ampara, debidamente firmada por el prestador, dentro de los 20 días naturales posteriores a su presentación, a fin de proceder al pago a través del mecanismo de transferencia bancaria o de así requerirlo, por medio de cadenas productivas.

La factura se entregará en los primeros 5 días hábiles posteriores a la conclusión de la prestación del servicio, en las oficinas centrales del Instituto FONACOT, ubicadas en Av. Insurgentes Sur N° 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F., 1er. piso, en la oficina del Jefe de Servicios Generales Terciarizados, de lunes a viernes de 9 a 15 hs. o mediante el envío de la factura vía electrónica en formato CFDI y XML a los correos [edgar.urbano@fonacot.gob.mx](mailto:edgar.urbano@fonacot.gob.mx) y/o [jose.juarez@fonacot.gob.mx](mailto:jose.juarez@fonacot.gob.mx).

#### 7.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Conforme al artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato por el Instituto FONACOT será el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Jefatura de Servicios Generales Terciarizados, ubicado en Av. Insurgentes Sur N° 452, 1er. piso, Col. Roma Sur, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, D.F.

#### 8.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El prestador del servicio garantizará el cumplimiento del contrato, entregando al Instituto FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Instituto FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total de la contratación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

#### 9.- RESPONSABILIDAD CIVIL

El prestador del servicio garantizará durante el cumplimiento del contrato el pago de los daños que por causas imputables a la mano de obra de su personal pueda causar a las áreas verdes e instalaciones en general y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar durante la prestación del servicio.

#### 10.- PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la suspensión del servicio será de 2 días.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

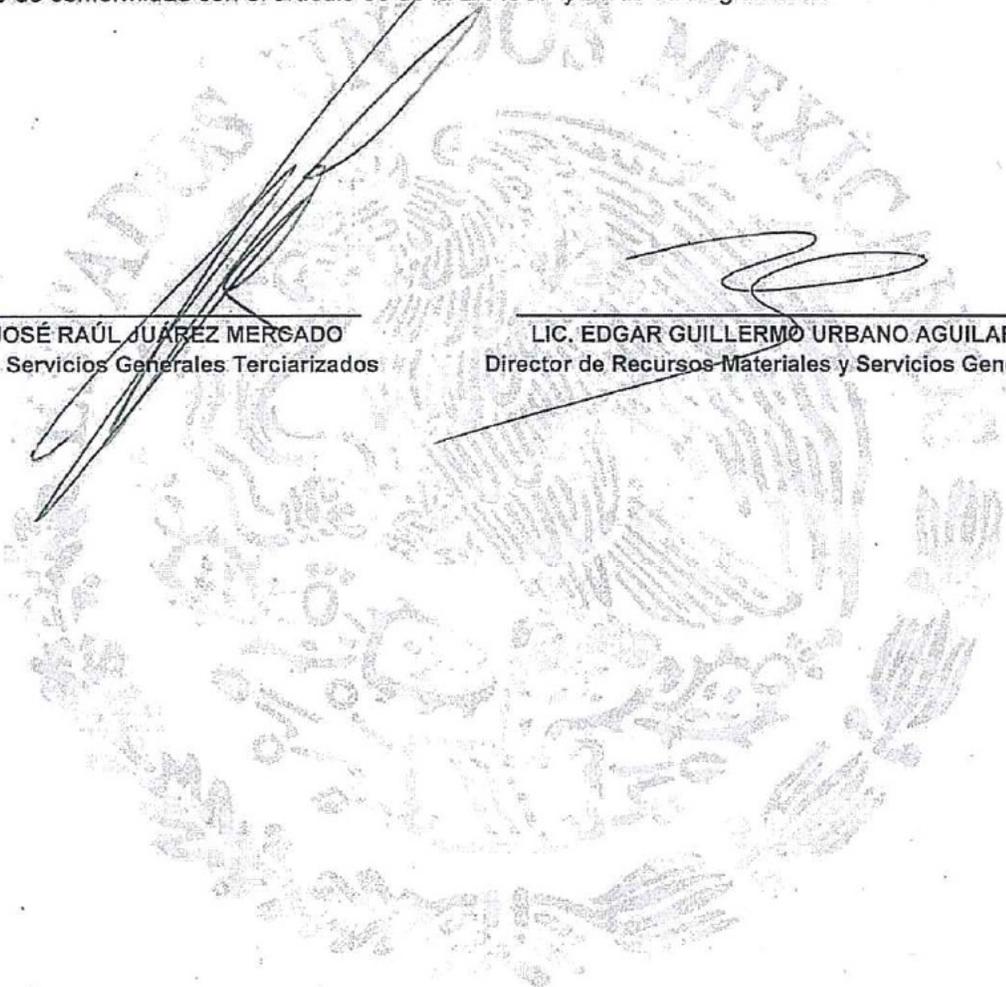
**11.- PENAS CONVENCIONALES**

El Instituto FONACOT aplicará al prestador del servicio pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) por cada día natural de los servicios no prestados oportunamente, sin que la misma exceda de la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con el artículo 53 de la LAASSP y 96 de su Reglamento.

*México  
Juan  
Alfonso  
Díaz*

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ RAÚL JUÁREZ MERCADO**  
Jefe de Servicios Generales Terciarizados

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR**  
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales



## **ANEXO 2**

# **COTIZACIÓN DE LA PRESTADORA**



# SOLES DE MEXICO

## SOLDADURAS EXTINTORES Y SEGURIDAD VENTA, CAPACITACION Y MANTENIMIENTO

Eliminado: Dos renglones. Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES  
**INFONACOT**  
PRESENTE

Eliminado: Un Renglón y medio. Domicilio. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

Por medio de la presente la que suscribe  
MARIA LUISA VILLEGAS DÍAZ, [REDACTED]  
[REDACTED] anexo cotización con  
relación a los siguientes productos:

### SERVICIOS

El costo de la recarga de los extintores de PQS es proporcional y con este se incluyen los siguientes servicios:

- Pintura exterior de los equipos;
- Recarga con polvo certificado;
- Realización de Prueba Hidrostática de conformidad con la NOM-154-SCFI-2005
- Prueba de descarga;
- Cualquier refacción ya sea menor o mayor a excepción del cilindro
- Recorrido mensual de extintores en oficina matriz
- Identificación en vinil de equipos
- Elaboración de inventario
- Curso de uso y manejo de extintores en cada oficina regional.
- **NOTA:** Razón por la cual es por lo que el precio del producto se determina con relación a dichos servicios mismo que puede ser modificado en servicios futuros de conformidad con los servicios incluidos.

*Maria Luisa Villegas Diaz*

COACALCO MEXICO A 28 de agosto de 2015

MARIA LUISA VILLEGAS DIAZ

CANTIDAD	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
19	Recarga extintor 9,0 kg PQS	450	8550
11	Recarga extintor 6,0 kg PQS	300	3300
2	Recarga extintor 4,5 kg PQS	225	450
1	Recarga extintor 10 litros AP	188	188
3	Recarga extintor 10 libras CO2	450	1350
5	Recarga extintor 15 libras CO2	680	3400
18	Recarga extintor 9,0 kg PQS	450	8100
2	Recarga extintor 50,0 kg PQS	1726	3452
10	Recarga extintor 9,0 kg PQS	450	4500
7	Recarga extintor 9,0 kg PQS	450	3150
1	Recarga extintor 15 libras CO2	680	680
1	Recarga extintor 1,0 kg PQS	110	110
10	Recarga extintor 9,0 kg PQS	450	4500
2	Recarga extintor 15 libras CO2	680	1360
4	Recarga extintor 9,0 kg PQS	450	1800
1	Recarga extintor 9,0 kg PQS	450	450
2	Recarga extintor 15 libras CO2	680	1360
6	Recarga extintor 1,0 kg PQS	110	660
1	Recarga extintor 6,0 kg PQS	300	300
8	Recarga extintor 9,0 kg PQS	450	3600
1	Recarga extintor 15 libras CO2	680	680
1	Recarga extintor 1,0 kg PQS	110	110
14	Recarga extintor 9,0 kg PQS	450	6300
11	Recarga extintor 2,5 kg PQS	150	1650
		<b>SUBTOTAL</b>	60000
		<b>IVA</b>	9600
		<b>TOTAL</b>	69600

*M. LUISA VILLEGAS DIAZ*

COACALCO MEXICO A 28 de agosto de 2015

MARIA LUISA VILLEGAS DIAZ

